

En el caso de que, con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al beneficiario le fuesen concedidas otras ayudas, estará obligado a comunicar inmediatamente este hecho a la Subdirección General de Economía Social. En estos casos, se podrá modificar la resolución de concesión de la presente ayuda de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Disposición final primera. *Título Competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12673 *ORDEN APU/2271/2006, de 6 de julio, por la que se modifica la Orden APU/1529/2006, de 11 de mayo, por la que se constituye la Comisión de Estudio sobre la situación actual y perspectivas de la Administración General del Estado.*

Mediante la Orden APU/1529/2006, de 11 de mayo, se ha constituido la Comisión de Estudio sobre la situación actual y perspectivas de la Administración General del Estado, para el estudio y diagnóstico sobre la situación actual y perspectivas de la Administración General del Estado.

Se considera necesaria la modificación de la citada orden para proceder a la sustitución de uno de los vocales que integran su composición.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden APU/1529/2006, de 11 de mayo, por la que se constituye la Comisión de Estudio sobre la situación actual y perspectivas de la Administración General del Estado.*

En el apartado Tercero de la Orden APU/1529/2006, de 11 de mayo, se sustituye a la vocal doña Raquel Gallego Calderón por doña Amparo Rubiales Torrejón.

Segundo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 2006.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12674 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Acondicionamiento del cauce del Arroyo del Pueblo en las proximidades de Calamonte (Badajoz)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por la Ley 9/2006, de 28 de abril establece en su artículo 1.3, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto

ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización.*—El proyecto de «Acondicionamiento del cauce del arroyo del Pueblo en las proximidades de Calamonte (Badajoz)» forma parte del Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y Protección de Cauces de la Cuenca del Guadiana. El arroyo del Pueblo solo tiene encauzado el tramo urbano que atraviesa la localidad de Calamonte de suroeste a noroeste. En los tramos anteriores y posteriores al núcleo urbano se encuentra encajonado entre fincas de cultivo que en su expansión han eliminado la vegetación ribereña, lo que ocasiona alteraciones sobre la dinámica fluvial, crecimiento excesivo de heliófitas y vegetación acuática emergente, generando un obstáculo para la corriente, taponamientos y desbordamientos. El proyecto pretende paliar esta situación y al tiempo crear una zona de esparcimiento para suplir la falta de espacios verdes en el entorno del núcleo urbano de Calamonte, ubicándolos en la margen derecha del arroyo, aguas arriba de la población.

Se actuará sobre un total de 4.021 metros de cauce, extendiendo la actuación hasta anchuras de 15 metros en cada margen. Se extraerá vegetal material del cauce, en un total estimado de 6.032 m³, que se apilarán a orillas del arroyo formando un cordón longitudinal. Se efectuará un desbroce mediante roza selectiva con motodesbrozadora del matorral existente en una franja de 1 m de anchura en ambas márgenes. Se dejarán isletas de vegetación a lo largo del cauce con el fin de paliar los procesos de erosión y sedimentación que se van a incrementar con la limpieza del cauce, y servirán además de refugio y zona de cría de diversas especies.

Para la zona de esparcimiento se acondicionarán ambas márgenes del tramo de cauce que limita con esta zona, nivelando el terreno y vallándolo con material de madera para su integración. Se acondicionará la parcela con plantaciones y paseos.

El proyecto se encuentra incluido en el apartado c) del grupo 8 del anexo II del la Ley 6/2001, que modifica la R.D. 1302/1986.

2. *Promotor. Órgano sustantivo.*—La Confederación Hidrográfica del Guadiana es el promotor y órgano sustantivo para la realización del presente proyecto.

3. *Tramitación y consultas.*—Con fecha 23 de abril de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación enviada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Posteriormente, se consultó a la Dirección General para la Biodiversidad, a la Dirección General de Medio Ambiente y a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura, a las organizaciones S.E.O., Ecologistas en Acción Extremadura y GEXAN, y al Ayuntamiento de Calamonte.

La Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura informa favorablemente el proyecto, considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles siempre que se consideren las siguientes condiciones de actuación:

1. La actuación se limitará a los tramos seleccionados.
2. Utilizar accesos y servidumbres existentes, restituyéndolos tal y como estaban al principio o mejorándolos en su caso. El movimiento de maquinaria se restringirá a la zona de obras, existiendo un único acceso a la explotación.
3. Respetar íntegramente, sin dañarlo, el arbolado autóctono de ribera. La limpieza se ceñirá exclusivamente al material que obstruye el cauce.
4. Podrán realizarse operaciones de apostado, guiado, resalveo y poda de ramas bajas del arbolado autóctono siempre que se realicen partir de medios manuales y cuenten con el visto bueno del Agente de Medio Ambiente. En todo caso, estas labores se realizaran entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero.
5. El material vegetal se eliminará mediante quemas en lugares apropiados. Los limos, piedras, etcétera serán extendidos por las márgenes sin crear acúmulos, aprovechando los desniveles u oquedades.
6. Se respetará en todo momento la sección transversal actual del cauce en todo el tramo de actuación y se revegetarán las márgenes en toda la zona de actuación con especies autóctonas arbóreas y arbustivas.
7. Mantenimiento de maquinaria e instalaciones a punto. Limpiar y retirar periódicamente todos los restos o residuos generados durante la ejecución del as obras. Limpieza general al finalizar la actuación.
8. Se evitará cualquier tipo de vertido.
9. Si se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas se estará a lo dispuesto por la Dirección General de medio Ambiente.

La Dirección General para la Biodiversidad señala que las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves.

4. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del anexo III.*—La documentación ambiental, si bien escueta, presenta las características esenciales del proyecto y efectúa una valoración sobre las principales afecciones ambientales que cabría esperar, proponiendo medidas de corrección. Hay una estimación de potenciales afecciones sobre los elementos que motivan su inclusión en la Red Natura 2000 sin que de la misma se concluya una afección notable o importante sobre los mismos, una vez consideradas las medidas de corrección propuestas.

1. Características del proyecto.

Se actuará sobre un total de 4.021 metros de cauce, con volúmenes de extracción de materiales de 6.032 m³. La roza con desbrozadora en las márgenes del arroyo afectará a un total de 0,8 ha. Se empleará 475 m³ de escollera, y se explanarán para la zona de esparcimiento 8.120 m².

No hay acumulación con otros proyectos.

En la fase de construcción se producirán emisiones de polvo e incremento de niveles sónicos por paso de maquinaria. Cabe esperar residuos de aceites y combustibles, que se almacenarán adecuadamente y se evacuarán mediante gestor autorizado. Los cementos y otros sólidos se transportarán en camión fuera de la zona de actuación. En la fase de explotación cabe esperar residuos urbanos en la zona de esparcimiento, de difícil cuantificación. Se habilitarán contenedores adecuados para su almacenamiento hasta la retirada a vertedero autorizado.

No se prevé ningún tipo de contaminación, ni se prevé que exista riesgo de accidentes.

2. Ubicación del proyecto.

La zona de actuación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni dentro de espacios que formen parte de la red Natura 2000. Los usos más frecuentes en el entorno son forestal, recreativo, agrícola y urbano.

Se trata de un tramo de ribera del arroyo del Pueblo, y una zona colindante con plantación de eucalipto. El eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) es relativamente frecuente como repoblado en la comarca y a nivel regional. El grado de conservación del arroyo es bajo, ya que carece casi por completo de vegetación de ribera arbórea y arbustiva, debido a la fuerte presión antrópica sufrida en esta zona.

La capacidad de regeneración de los recursos en la zona es media.

3. Características del potencial impacto.

Los impactos previstos sobre el sistema fluvial y proximidades se consideran de moderados a compatibles con el medio, además, estos impactos son en su mayoría de carácter temporal. No afectará a más de un estado.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 26 de mayo de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Acondicionamiento del cauce del arroyo del Pueblo en las proximidades de Calamonte (Badajoz)».

Madrid, 29 de mayo de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

12675 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modificación de regadío en la finca “Las Abadías” en parcelas 43, 44, 45 y 46 del polígono 7, en parcelas 1 y 27A del polígono 8 y en parcelas 22, 29, 37A, 40A, 47 y 82 del polígono 9, (Montearagón, Toledo)», promovido por Frupesa, S. L.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por la

Ley 9/2006, de 28 de abril, establece en el artículo 1.3, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modificación de regadío en la finca “Las Abadías” en parcelas 43, 44, 45 y 46 del polígono 7, en parcelas 1 y 27A del polígono 8 y en parcelas 22, 29, 37A, 40A, 47 y 82 del polígono 9, término municipal de Montearagón (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo I del anexo II del Real Decreto Legislativo.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo.*—El proyecto tiene por objeto la realización de las obras necesarias para la puesta en riego de 101,72 Ha de las cuales 78,9 Ha se corresponden con una modernización del sistema de riego ya existente y 22,80 Ha para la implantación de un nuevo regadío. El proyecto de modificación se ubica en la finca “Las Abadías”, en el término municipal de Montearagón (Toledo).

La superficie a regar se divide en tres zonas, contando cada una con toma-captación del río Tajo, junto con un grupo motobomba:

Regadío por goteo número 1 en viñedo, sobre una superficie de 64,2330 Ha, sobre las parcelas 1 y 27A del polígono 8, y las parcelas 29, 40A y 47 del polígono 9.

Regadío por aspersión número 2 para alfalfa, sobre una superficie de 20,2886 Ha, en las parcelas 43, 44, 45 y 46 del polígono 7 y en la parcela 37A del polígono 9.

Regadío por aspersión número 3 para alfalfa, sobre una superficie de 17,2000 Ha, en las parcelas 22 y 82 del polígono 9.

El consumo total anual es de 349.911 m³, siendo el caudal continuo equivalente anual de 11,01 l/s. Los grupos motobomba para las impulsiones número 1, 2 y 3, serán respectivamente, un grupo de 25 CV, uno de 40 CV y otro de 35 CV, respectivamente.

De igual manera, se proyecta la instalación de una red de distribución de agua diferenciada para las zonas con riego por goteo y por aspersión.

El promotor de la actuación es Frupesa, S.L., y el órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 2 de diciembre de 2004, la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 6 de enero de 2005, consultó a los siguientes organismos y entidades: Dirección General para la Biodiversidad; Confederación Hidrográfica del Tajo; Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Dirección General de Patrimonio y Museos. Consejería de Cultura. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; SEO/Birdlife, y Ayuntamiento de Montearagón (Toledo).

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Tajo recomienda una gestión adecuada de los residuos que se puedan producir durante el desarrollo del proyecto. A su vez, hace referencia a la necesidad de obtener las autorizaciones administrativas correspondientes, y al cumplimiento de la Ley de Aguas y del Reglamento de Domino Público Hidráulico.

La Dirección General de Calidad Ambiental, Consejería de Medio Ambiente, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, considera que el proyecto ejerce un impacto compatible con el medio, por lo que no estima necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando además de las medidas expuestas en el proyecto, se cumplan las siguientes consideraciones:

Al encontrarse la zona de actuación, en un área declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario (Unidad Hidrogeológica 03.05 Madrid-Talavera), el abonado de las tierras deberá adecuarse a la normativa vigente.

Durante la ejecución del proyecto se acatará lo impuesto por la Consejería de Educación y Cultura. De igual manera, se cumplirá con lo establecido en la Ley 4/1990, de Patrimonio Histórico, y en la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

La parcela 43 no puede ser incluida en este proyecto de modernización ya que, constituye una zona catalogada como de uso público dentro del programa de actuación urbanística del sector 1 de Montearagón, con Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de 27.01.2004. Por ello